

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles ubicados en Avenida Arcos de Guadalajara número 1257, identificado como lote número 1, de la manzana 24; avenida Arcos de Querétaro número 737, identificado como lote número 21, de la manzana 27, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, ciudad de Mexicali, B.C., a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción 1; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes inmuebles:

- 1.- El ubicado en la avenida Arcos de Guadalajara número 1257, identificado como lote número 1, de la manzana 24, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con una superficie de 375.00 metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública número 67, de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 7 y del protocolo del Inmueble Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90908 del 17 de enero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo.
- 2.- El ubicado en la avenida Arcos de Querétaro número 737, identificado como lote número 21, de la manzana 27, Fraccionamiento Residencial Los Arcos, Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con una superficie de 353.50 metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública número 68, de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 7 y del protocolo del Inmueble Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90909 del 17 de enero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo.

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficio número SEORMSG/DGAR/DPV/8899/2011 de fecha 10 de junio de 2011, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casa habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los utilice en el fin que se menciona en el considerando precedente;

Que la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, mediante oficio número CU-000072-2011 de fecha 14 de febrero de 2011, hizo constar que se considera factible la solicitud de uso de suelo requerido para los inmuebles de mérito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se le retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación, un inmueble con superficie de 946.20 metros cuadrados, ubicado en avenida Homero número 1832, colonia Fraccionamiento Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un predio de 946.20 metros cuadrados, ubicado en avenida Homero número 1832, colonia Fraccionamiento Los Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Gobernación con la representación oficial del Instituto Nacional de Migración;

La propiedad del inmueble se acredita mediante la escritura pública de compra-venta número 75,355, de fecha 25 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 65 y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Pedro del Paso Regaert, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se consigna la compra-venta del inmueble mencionado a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 71987 de fecha 1 de septiembre de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número D.G.R.M.S.G./0812/2011 de fecha 1 de junio de 2011, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en los considerandos que anteceden para ser utilizado con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración;

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el Certificado Unico de Zonificación número 57947-181MAR010, de fecha 21 de octubre de 2010, determinó que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es compatible con la vocación del suelo.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las instituciones públicas de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Gobernación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con la Representación Oficial del Instituto Nacional de Migración.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Gobernación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importaciones y Servicios Marris, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 09/300/1144/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/300/1143/2011 del siete de septiembre de dos mil once, que se dictó en el expediente número SAN/005/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha personal moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Octavio Roberto Casa Madrid Mata**.- Rúbrica.